

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00211 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS AYURÁ S.A.
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la parte demandada emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 9 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 de Medellín (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

3. Se requiere a la parte demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA¹, allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

Previo a reconocer personería al doctor JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. 40.134 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido (folio 199), se deberá allegar el expediente el correspondiente acto de delegación del Director General del SENA, donde se faculte al Director Regional para ejercer la representación judicial de dicha entidad en un proceso judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

¹ Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”